



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000419-00. ASIGNACION DE APOYO JHON ALEXANDER ZAMORA PINEDA

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 17 de octubre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2202

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2023-00419-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 2080 del día 03 de octubre de los corrientes.

Se advierte que, pese a que la demandante presenta escrito por medio del cual solicita amparo de pobreza, lo cierto es que, el mismo debe ceñirse conforme lo dispone el artículo 152 del Estatuto Procesal Civil.¹ Debiendo presentar el mismo ante la oficina de reparto, como procedió en su oportunidad para la presentación de esta demanda.

Además, se le indica que para adelantar el trámite de este proceso debe ser a través de apoderado judicial que la represente, con el lleno de los requisitos que establece la ley.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de designación de apoyo judicial del señor JHON ALEXANDER ZAMORA PINEDA instaurado por la señora KATERINE ZAMORA PINEDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000419-00. ASIGNACION DE APOYO JHON ALEXANDER ZAMORA PINEDA

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito allegado por la demandante, KATERINE ZAMORA PINEDA y **ADVERTASE** que la solicitud de amparo de pobreza deberá presentarse ante la oficina judicial, para su designación y trámite pertinente.

NOTIFIQUESE. La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c553356da44c8483ed02d65e10d38dcc3a80e87613456238f662d8d74d407a28**

Documento generado en 13/10/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>